ACTA DE MODIFICACIÓN

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 1
No. CI-435-2025
No. CT-2025-000728

ASOCIADOS:	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- NIT. 811.032.187-8 EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P NIT 890.904.996-1 AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P NIT. 830.112.464-6
OBJETO:	CONVENIO DE APORTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, PREDIAL Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUYENDO LAS FASES DE CAPTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL RÍO LEÓN (EL SABLE), EN BENEFICIO DEL CENTRO DE LA SUBREGIÓN DE URABÁ
VALOR:	TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($3.948.611.088) IVA INCLUIDO. DE LOS CUALES: APORTES VIVA: MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($1.526.565.688) IVA INCLUIDO. APORTES EPM: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.422.045.400) INCLUIDO IVA.
PLAZO:	TRECE (13) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. LO ANTERIOR, SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL MANDATO EN VIRTUD DE LAS VIGENCIAS FUTURAS CONCEDIDAS EN EL ACTA No 11 DEL 23 DE MAYO DE 2025 DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE

ACTA DE MODIFICACIÓN

	POLITICA FISCAL CODFIS Y EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
ACTA DE INICIO:	31 DE OCTUBRE DE 2025
TIPO DE ACTUACIÓN:	MODIFICACIÓN NO. 1 MEDIANTE LA CUAL SE AJUSTE DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FORMA DE PAGO Y REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.

Entre los suscritos a saber, **VICTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **71.787.179**, quien actúa en calidad de Director de Vivienda y Hábitat, nombrado mediante Resolución N° 10 del 16 de enero de 2026 y posesionado mediante acta del mismo día, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en la Resolución N° 116 del 17 de agosto de 2022, expedida por la Gerencia General de VIVA, quien actúa en representación de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA**, Empresa Industrial y Comercial del orden departamental con NIT. 811.032.187-8, creada mediante la Ordenanza 034 del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Ordenanza 38 del 06 de diciembre de 2021 facultada por las disposiciones de su Manual de Contratación Acuerdo No. 03 del 16 de diciembre de 2021, decretos reglamentarios y los estatutos de la entidad, y que para los efectos del presente convenio se denominará LA EMPRESA de una parte, y de la otra, **HUMBERTO JOSÉ IGLESIAS GÓMEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.368.588** quien obra en calidad de Vicepresidente de Negocios y uso de las facultades legales y las otorgadas bajo el Decreto de 2026-DECGGL-2508 del 04 de mayo de 2026, expedido por Representante legal de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** y **HENRY PARRA MOLINA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.549.120,** quien obra en calidad de representante legal de **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P,** los cuales se denominaran **LOS CONVENIENTES**, han acordado celebrar la Modificación No. 01 al Convenio No CI-435-2025 y No CT-2025-000728**,** la cual se regirá por los acuerdos que se describen a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA suscribieron el Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación No. 25MA112B2112, cuyo objeto consiste en desarrollar los estudios y diseños para la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para el Proyecto Río León (El Sable), en beneficio del centro de la Subregión de Urabá.

2. Que, en desarrollo del referido Contrato de Mandato, VIVA suscribió el Convenio Interadministrativo de Aportes No. CI-435-2025 / CT-2025-000728 con EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P y Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., con el propósito

de ejecutar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, predial y ambiental al contrato de consultoría encargado de elaborar los estudios y diseños del proyecto.

3. Que durante la ejecución del Convenio las partes han realizado seguimiento permanente al desarrollo del contrato de consultoría mediante reuniones técnicas, comités de seguimiento, mesas de trabajo y revisión de los diferentes componentes del proyecto, identificando la necesidad de armonizar algunas disposiciones contractuales con las condiciones reales de ejecución.

4. Que el análisis efectuado por la supervisión del Convenio y por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. evidenció que diversas obligaciones, hitos de pago y mecanismos de revisión se encontraban asociados al procedimiento de viabilización del proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio conforme a la Resolución 0661 de 2019, supuesto que fue considerado durante la estructuración inicial del Convenio.

5. Que posteriormente la estrategia institucional de estructuración y financiación del Proyecto Río León (El Sable) evolucionó hacia un esquema diferente al inicialmente previsto, razón por la cual la viabilización ante el Ministerio de Vivienda dejó de constituir un requisito para la continuidad de la consultoría, haciéndose necesario armonizar el Convenio con las nuevas condiciones técnicas del proyecto.

6. Que la eliminación de las referencias a la Resolución 0661 de 2019 no implica disminución del alcance contratado ni reducción de los estándares técnicos exigibles a la consultoría o a la interventoría, toda vez que los estudios y diseños continuarán desarrollándose conforme al Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, las normas técnicas sectoriales aplicables, los Estudios Previos, el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales vigentes.

7. Que como consecuencia de dicha modificación resulta necesario ajustar los criterios de verificación correspondientes a los hitos de desembolso previstos en el Convenio, manteniendo inalterados los porcentajes, valores y equilibrio económico inicialmente pactados, sustituyendo únicamente las referencias al procedimiento de viabilización por la aprobación técnica de los productos por parte del Comité Técnico de Seguimiento.

8. Que durante el seguimiento contractual la supervisión identificó la necesidad de implementar un Plan de Aceleración que permitiera optimizar el cronograma de ejecución del proyecto y disponer oportunamente de productos estratégicos para la toma de decisiones institucionales, circunstancia que exige fortalecer temporalmente la capacidad operativa de la interventoría.

9. Que para atender dicha necesidad se propone efectuar una redistribución interna de recursos previamente contemplados en el Convenio, orientándolos al fortalecimiento del equipo de interventoría, sin generar adición presupuestal, sin modificar el valor del Convenio y sin alterar la ecuación económica inicialmente pactada.

10. Que la redistribución propuesta responde a criterios de eficiencia, economía y buena administración, permitiendo optimizar la utilización de los recursos públicos disponibles

para garantizar el adecuado seguimiento de los productos derivados del Plan de Aceleración.

11. Que durante la ejecución del proyecto se evidenció igualmente la necesidad de fortalecer los mecanismos de revisión técnica, trazabilidad documental, aprobación de entregables y resolución de diferencias técnicas entre la consultoría, la interventoría y la supervisión, razón por la cual se incorpora una cláusula específica de revisión, aprobación y dirimencia que fortalece la gobernanza contractual sin modificar la distribución de competencias prevista en el Convenio.

12. Que el análisis técnico realizado durante la ejecución evidenció igualmente la conveniencia de actualizar algunos perfiles profesionales del equipo de interventoría, ampliando las disciplinas y experiencias admisibles sin disminuir los requisitos mínimos de idoneidad, con el propósito de fortalecer la capacidad técnica requerida para atender la complejidad multidisciplinaria del proyecto.

13. Que igualmente resulta necesario armonizar el mecanismo de reajuste salarial previsto en el Anexo Técnico con el régimen interno de administración del talento humano de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., estableciendo que los incrementos salariales se efectuarán conforme a lo aprobado por su Junta Directiva.

14. Que durante la revisión jurídica del Convenio se identificó que la cláusula de indemnidad vigente corresponde a un modelo propio de contratos de obra y no a un convenio cuyo objeto consiste en la interventoría de una consultoría de estudios y diseños, razón por la cual resulta procedente actualizar dicha disposición para adecuarla a la naturaleza jurídica del negocio celebrado y al régimen de responsabilidad aplicable a la interventoría.

15. Que las modificaciones propuestas no alteran el objeto del Convenio, no modifican su plazo de ejecución, no incrementan su valor, no afectan la distribución esencial de riesgos y no desnaturalizan el proceso de selección que dio origen a la celebración del Convenio, limitándose a introducir ajustes que fortalecen su ejecución y garantizan el cumplimiento de los fines públicos perseguidos.

16. Que el Convenio Interadministrativo no contempló la constitución de garantías al momento de su celebración, atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades intervinientes y las características propias del negocio celebrado, razón por la cual las modificaciones incorporadas mediante la presente modificación no generan la necesidad de adicionar, ampliar o modificar el régimen de garantías.

17. Que mediante comunicación C-105200-DR-CL-0010 de fecha 10 de junio de 2026, la Consultoría IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., presentó una propuesta técnica y operativa orientada a optimizar el cronograma de ejecución del Contrato de Consultoría No. 368-2025, contemplando la ejecución paralela de actividades, redistribución de recursos profesionales, fortalecimiento de los equipos técnicos y reorganización de la programación interna del proyecto, con el propósito de mejorar la oportunidad de los entregables requeridos para la toma de decisiones institucionales.

18. Que mediante comunicación ANEPM-INT-SAB-VIVA-017-26 del 17 de junio de 2026, Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., en calidad de interventoría, realizó el análisis técnico,

jurídico y operativo de la propuesta presentada por la consultoría, concluyendo la viabilidad de implementar mecanismos de aceleración del cronograma, revisión progresiva de entregables y fortalecimiento de los instrumentos de seguimiento contractual, siempre que se adopten medidas de control, trazabilidad y gestión de riesgos que garanticen la calidad técnica de los productos.

19. Que como consecuencia de lo anterior el consultor mediante comunicado "C-105200-DR-CL-0014 Atención requerimiento de ajuste de alcance y cronograma" del 14 de julio del 2026 presentó una propuesta técnica de optimización del cronograma mediante la implementación de un Plan de Aceleración, sustentado en la reorganización metodológica de actividades, el fortalecimiento temporal del equipo profesional, la ejecución paralela de frentes de trabajo y la priorización de actividades correspondientes a la ruta crítica del proyecto.

20. Que mediante comunicación ANEPM-INT-SAB-VIVA-028-26 del 23 de julio de 2026, Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., en calidad de interventoría, realizó el análisis técnico, jurídico y operativo sobre la modificación del Convenio Interadministrativo de Aportes No. CI-435-2025 / CT-2025-000728 Versión 2, concluyendo la viabilidad de implementar mecanismos de aceleración del cronograma, revisión progresiva de entregables y fortalecimiento de los instrumentos de seguimiento contractual, siempre que se adopten medidas de control, trazabilidad y gestión de riesgos que garanticen la calidad técnica de los productos.

21. Que, en mérito de lo expuesto, las partes consideran procedente suscribir la presente modificación, con el fin de armonizar el Convenio Interadministrativo de Aportes No. CI-435-2025 / CT-2025-000728 con las condiciones actuales de ejecución del Proyecto Río León (El Sable), fortaleciendo los mecanismos de seguimiento y control sin alterar la esencia del negocio jurídico inicialmente celebrado.

22. Que la supervisión elaboró el correspondiente Informe de Justificación de la Modificación Contractual, en el cual se concluye que los ajustes propuestos son técnica, jurídica, administrativa y financieramente procedentes, al encontrarse debidamente sustentados en las necesidades identificadas durante la ejecución del proyecto y en los principios de planeación, coordinación, economía, responsabilidad, eficacia y buena administración que rigen la contratación estatal.

23. Que la presente modificación no implica ampliación del plazo contractual, incremento del valor del convenio ni reconocimiento de recursos adicionales a favor de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., limitándose a ajustar el alcance técnico, los mecanismos de seguimiento, la forma de desembolso y las disposiciones contractuales relacionadas con la Resolución 0661 de 2019.

24. La presente Modificación fue recomendada por el Comité de Contratación de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA en reunión del 27 de julio de 2026, según consta en el acta No. 37

Con base en lo anterior las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO. MODIFICAR la Cláusula Séptima, así:

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: EPM y VIVA ejercerán control de los recursos de conformidad con el desarrollo del propósito común objeto de este convenio interadministrativo; y cuyos informes de avance del plan de trabajo serán presentados por Aguas Nacionales EPM según lo señalado en el anexo técnico con las cuentas de cobro debidamente soportadas y validadas por la supervisión de las partes a través del comité técnico.

Conforme lo anterior se establece el desembolso de los aportes de la siguiente forma:

1) Los aportes de VIVA por valor de MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($1.526.565.688,00), serán desembolsados a Aguas Nacionales EPM, así:

PRIMER DESEMBOLSO DEL 20% Correspondiente a $305.313.138 (TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS) supeditado a la suscripción del convenio y a la aprobación por parte de la supervisión del cronograma de actividades con sus respectivos ítems y la verificación de las hojas de vida de los profesionales con sus soportes.

SEGUNDO DESEMBOLSO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) CORRESPONDIENTE A $ 457.969.706 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE): Supeditado al cumplimiento de la etapa de prefactibilidad, lo que incluye el diagnóstico, el análisis de alternativas y la selección de la más idónea, con el respectivo recibo a satisfacción parte del comité técnico de seguimiento. Dicho cumplimiento deberá verificarse conforme a la normativa técnica sectorial vigente, en especial el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, y demás normas aplicables.

TERCER DESEMBOLSO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) CORRESPONDIENTE A $610.626.275 (SEISCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE): Supeditado al cumplimiento de la etapa de factibilidad (ingeniería avanzada, estudios básicos y diseños del proyecto), debidamente verificada y aprobada parte del comité técnico de seguimiento, conforme a la normativa técnica sectorial vigente, en especial el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, y demás normas aplicables.

CUARTO DESEMBOLSO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) CORRESPONDIENTE A $152.656.569 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE): Con la aprobación por parte del Comité Técnico de Seguimiento, y condicionado a la validación de la información y documentación de los

predios y/o servidumbres para que se adelante la respectiva gestión, el cual se pagará una vez se efectué la liquidación del convenio.

2) Aportes de EPM por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.422.045.400) incluido IVA, los cuales serán desembolsados con la suscripción del presente convenio a Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. sin embargo, la utilización de los recursos está supeditada a la aprobación del Comité Técnico de Seguimiento, según los siguientes entregables:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Informe semanal	un	52	$16,844,483.58	$875,913,146
2	Informe mensual técnico	un	13	$55,981,985.32	$727,765,809
3	Informe mensual Predial	un	13	$18,646,604.59	$242,405,860
4	Informe mensual ambiental	un	13	$15,964,438.30	$207,537,698
5	Informe mensual social	un	13	$17,936,535.23	$233,174,958
6	Informe mensual SST	un	13	$10,403,686.89	$135,247,930
	TOTAL				**$2.422.045.400**

Los rendimientos financieros que se generen producto de los recursos entregados por EPM a Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. deberán ser reintegrados a EPM y certificados en cada vigencia junto con las respectivas retenciones. En este mismo sentido, los aportes que no sean ejecutados también serán reintegrados a EPM por parte de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P, junto con los rendimientos financieros asociados a dichos aportes debidamente soportados.

Nota: La suma de los costos descritos en los numerales anteriores incluye el IVA.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso el aporte de una de LAS PARTES constituirá ingreso para la otra.

PARÁGRAFO 2: La ejecución de servicios o actividades/entregables adicionales y extras deberá ser previamente acordada entre LAS PARTES y en caso de requerirse mayores recursos se deberá tramitar la modificación que así lo determine.

PARÁGRAFO 3: El plazo del presente convenio se establece en 13 meses contados a partir de la suscripción del convenio, cualquier cambio en el plazo, implicará la toma de decisiones por parte del comité técnico de supervisión para realizar las modificaciones que sean necesarias, entre otras, en términos económicos.

PARÁGRAFO 4: Aguas Nacionales EPM deberá entregar la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones de afiliación al sistema integral de seguridad social y parafiscales exigidos, en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, en su artículo 50 y demás normas complementarias.

PARÁGRAFO 5: Se deberá dar cumplimiento a la propuesta económica aportada por LAS PARTES.

SEGUNDO. CIÓN DE RECURSOS Y FORTALECIMIENTO DEL EQUIPO DE INTERVENTORÍA: En atención a la modificación del alcance del proyecto derivada de la no exigibilidad de las actividades asociadas a la presentación y viabilización del proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de la Resolución 0661 de 2019, y considerando la implementación del plan de aceleración requerido para garantizar la disponibilidad de entregables mínimos al Doce (12) de octubre de 2026, las partes acuerdan realizar una redistribución y reinversión interna de los recursos inicialmente previstos para el acompañamiento de dicho proceso de viabilización.

La redistribución tiene como finalidad fortalecer la capacidad técnica, operativa y de revisión de la interventoría mediante:

a) El incremento temporal de dedicaciones de profesionales referentes vinculados al convenio, requeridos para atender el aumento en la carga de revisión y validación técnica derivada de la ejecución simultánea de actividades y entregables del plan de aceleración.

b) La incorporación de personal profesional de apoyo especializado en las disciplinas estructural, sanitaria, hidrológica, presupuestal, jurídica y administrativa, con el propósito de ampliar la capacidad de respuesta de la interventoría frente al volumen de productos que deberán ser revisados y validados durante el periodo de aceleración.

La redistribución y reinversión de recursos se realizará conforme al siguiente esquema:

PERSONAL INTERVENTORÍA	VALOR (Dedicación 6 meses - MVCT)	REDISTRIBUCIÓN DE DEDICACIONES DEL PERSONAL REFERENTE	% DEDICACIÓN	REINVERSIÓN	MESES	RUBRO ORIGEN
Director de interventoría	$ 43.448.965,50					Costos de personal Existente
Geólogo	$ 7.949.269,26	$ 46.442.041,56	100%		3	
Geotecnista	$ 7.949.269,26	$ 7.857.561,04	100%		0,5	
Estructural	$ 40.619.176,09					
Profesional sanitario	$ 40.619.176,09					
Profesional Eléctrico	$ 5.579.637,82					
Ingeniero Forestal	$ 5.579.637,82					
Profesional Electromecánico	$ 22.931.195,50					
Profesional Abogado	$ 40.619.176,09					
Ingeniero Ambiental	$ 5.579.637,82	$ 33.091.603,70	100%		3	
Profesional SST	$ 5.579.637,82					
Profesional Socioambiental	$ 28.510.833,32					
Presupuestos	$ 28.510.833,32					
Modelador BIM	$ 11.159.275,63					
Especialista en plantas de tratamiento	$ 46.035.061,90					
Instrumentación y control	$ 3.347.782,69					

Civil especialista en diseño vías	$ 3.974.634,63					
Riesgos	$ 3.347.782,69					
Calidad	$ 3.347.782,69					
Comunicaciones	$ 1.801.834,20					
Profesional de PMT	$ 1.589.853,85					
INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE APOYO PARA EL PLAN DE ACELERACIÓN						
Profesional Estructural II			100%	$ 33.091.603,70	3	
Profesional sanitario II			100%	$ 33.091.603,70	3	
Profesional sanitario III			100%	$ 33.091.603,70	3	
Profesional sanitario IV			100%	$ 33.091.603,70	3	Costos de personal Nuevo
Profesional sanitario V (Hidrólogo)			100%	$ 47.145.366,21	3	
Presupuestos II			100%	$ 33.091.603,70	3	
Profesional Abogado II - Transversal			100%	$ 33.091.603,70	3	
Asistente administrativo			100%	$ 24.994.259,24	4	
SUBTOTAL	**$ 358.080.453,98**	$ 87.391.206,30	100%	$ 270.689.247,68		**$ 358.080.453,98**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente redistribución no implica adición de recursos, incremento del valor del convenio, ampliación del plazo contractual ni reconocimiento de mayores costos a favor de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.; corresponde exclusivamente a una reorientación interna de recursos previamente contemplados para actividades asociadas a la viabilización ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las cuales dejaron de ser exigibles dentro del alcance vigente del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos redistribuidos deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento de las actividades de seguimiento, revisión, validación, verificación y control de los estudios y diseños elaborados por la consultoría, con el fin de garantizar el cumplimiento de los entregables mínimos definidos para el Proyecto Río León (El Sable) con fecha límite al Doce (12) de octubre de 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: La interventoría deberá acreditar en sus informes mensuales la participación efectiva del personal cuya dedicación fue ampliada y del personal de apoyo incorporado, así como la relación directa de dichas actividades con la revisión de los entregables priorizados dentro del plan de aceleración, dejando evidencia de su contribución al cumplimiento de los hitos técnicos establecidos por la supervisión y el Comité Técnico de Seguimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: La aplicación de la presente redistribución se fundamenta en la necesidad de atender el incremento de carga operativa generado por la simultaneidad de entregables, revisiones técnicas concurrentes y actividades de control derivadas del plan de aceleración de la consultoría, manteniendo los estándares de calidad, trazabilidad y rigurosidad técnica exigidos para el proyecto.

PARÁGRAFO QUINTO: La redistribución y reinversión de recursos prevista en la presente cláusula se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de los entregables mínimos definidos dentro del plan de aceleración del Proyecto Río León (El Sable), por lo que la interventoría deberá orientar la utilización de dichos recursos al fortalecimiento de las actividades de revisión, validación y control requeridas para garantizar la disponibilidad de los productos priorizados con corte al Doce (12) de octubre de 2026.

PARÁGRAFO SEXTO: Los perfiles que se incorporan como personal de apoyo para el plan de aceleración, no se rigen por las exigencias de experiencia estipuladas en el Anexo Técnico #1 del Convenio. Y los mismo se validarán conforme a lo contemplado en el Anexo II Perfiles Apoyo Interventoría El Sable, que contempla la comunicación ANEPM-INT-SAB-VIVA-028-26 del 23 de julio de 2026, Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P, que hace parte integral del presente contrato.

TERCERO. ADICIONAR PARÁGRAFO A LA CLÁUSULA OCTAVA — ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Sin perjuicio de la redacción vigente de la Cláusula Octava, se adiciona el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO — CLÁUSULA OCTAVA (NUEVO)

El criterio de aceptación técnica de los productos será el establecido en el Anexo Técnico No. 1 y en los estudios previos, con sujeción al Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS (Resoluciones 0330 de 2017 y 0799 de 2021, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan), sin que sea exigible la presentación o aprobación del proyecto ante el Mecanismo de Viabilización del MVCT bajo la Resolución 0661 de 2019.

CUARTO. MODIFICAR la Cláusula Décima Primera – Obligaciones Específicas, la cual quedará así:

1. Cumplir el objeto contractual en las condiciones de calidad o técnicas previstas en el contrato, sus anexos técnicos y conforme a las directrices impartidas por la supervisión designada.
2. Realizar el acompañamiento técnico, administrativo y contractual al contrato de consultoría, verificando que los productos y actividades se desarrollen conforme al alcance vigente del contrato y a la normativa técnica sectorial aplicable, en especial el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Garantizar la idoneidad del personal profesional requerido para la ejecución del convenio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017, modificada por las Resoluciones 0799 de 2021 y 0908 de 2021, y demás normas aplicables.
4. Asumir con cargo a sus recursos la totalidad de los costos de legalización del convenio, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que se generen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.
5. Acreditar el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal vinculado, conforme a la normatividad vigente.
6. Suministrar toda la información que las entidades convenientes le requieran.
7. Trabajar coordinadamente con la supervisión designada por las entidades convenientes.
8. Suministrar y mantener el personal profesional mínimo requerido, garantizando su idoneidad y continuidad durante la ejecución del convenio.
9. Presentar a los supervisores informes de avance semanal, mensual y final, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría y lo establecido en el contrato.
10. Reportar en los informes los avances técnicos, ambientales, administrativos, financieros, prediales y legales, así como todas las actividades realizadas por el consultor y la interventoría.

11. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y/o contribuciones a que hubiere lugar.
12. Solicitar a la supervisión las modificaciones contractuales que resulten necesarias para asegurar la adecuada ejecución del convenio.
13. Garantizar la calidad de los servicios objeto del convenio y actuar oportunamente para optimizar los recursos.
14. Analizar y emitir concepto sobre las solicitudes o modificaciones propuestas por el consultor, con aprobación de la supervisión cuando corresponda.
15. Informar oportunamente a la supervisión sobre cualquier hecho que pueda generar incumplimientos, proponiendo alternativas de solución.
16. Presentar, previo a la liquidación, el informe final de interventoría con certificación de cumplimiento de cada componente del contrato de consultoría, dejando constancia de que los contratos se encuentran a paz y salvo.
17. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social y parafiscales.
18. Asegurar que las actividades del contrato de consultoría se ejecuten conforme a las especificaciones, alcances y objetos establecidos, en el marco técnico, financiero, administrativo, social, predial y ambiental, conforme a la normativa sectorial vigente.
19. Realizar seguimiento al cronograma de ejecución y apoyar la gestión de eventuales modificaciones contractuales.
20. Velar por el mantenimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales, financieras, sociales, prediales y ambientales del contrato.
21. Actuar oportunamente para evitar mayores costos o afectaciones en la ejecución contractual.
22. Estudiar y conceptuar sobre las sugerencias y consultas del consultor.
23. Ejercer vigilancia e inspección permanente del contrato de consultoría.
24. Verificar que los entregables cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
25. Verificar que todos los documentos técnicos, memorias de cálculo, informes y planos de diseño cuenten con las firmas del diseñador y la validación, verificación y aprobación de la interventoría conforme al alcance contractual.
26. Entregar informes de aprobación por componente, certificando el cumplimiento normativo del proyecto.
27. Asistir a las reuniones, comités técnicos y demás espacios de coordinación que programen las entidades convenientes o la supervisión.
28. Elaborar el acta de liquidación del contrato de consultoría y allegar la documentación requerida conforme a la normatividad vigente.
29. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable.
30. Garantizar que el consultor cumpla con las condiciones de seguridad industrial y salud en el trabajo.
31. Verificar los imprevistos debidamente soportados durante la ejecución del contrato.
32. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio.
33. Exigir las garantías y seguros correspondientes en caso de subcontratación.
34. Suscribir y presentar actas y demás documentos contractuales con sus respectivos soportes.
35. Realizar acompañamiento a las entidades en visitas o auditorías de control.
36. Elaborar y presentar la relación de productos objeto de seguimiento postcontractual.

PARÁGRAFO: Entiéndase que cuando se habla de parte ejecutora en el convenio, se refiere a que AGUAS NACIONALES como aportante en especie, tiene a su cargo la administración de los aportes entregados por VIVA y EPM, ejerciendo además la verificación de todos los hitos y/o actividades propuestas para la consultoría.

QUINTO. SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA — INDEMNIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD

Cada una de las partes se obliga a mantener libre e indemne a las demás de cualquier daño o perjuicio que se derive directamente de sus propias actuaciones, omisiones, o las de sus subcontratistas o dependientes, en la ejecución del presente convenio, en los términos y con los límites que a continuación se precisan.

PARÁGRAFO PRIMERO. DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. En su calidad de filial ejecutora e interventora, Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. responderá exclusivamente por los perjuicios que provengan del incumplimiento o del ejercicio deficiente de las obligaciones que le correspondan en virtud del presente convenio. Su responsabilidad se circunscribe al adecuado ejercicio de las funciones de seguimiento, control, vigilancia, revisión y aval propias de la interventoría sobre el contrato de consultoría de estudios y diseños hasta su finalización, así como a la elaboración diligente de los informes y productos a su cargo previstos en el Anexo Técnico No. 1. Siempre que la interventoría haya ejercido de manera oportuna y diligente las actividades de revisión, seguimiento, advertencia y control que le corresponden.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES AJENAS AL ROL DE INTERVENTORÍA. No constituirá incumplimiento ni fundamento de reclamación de indemnidad contra Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.: (i) deficiencias, errores u omisiones en los productos del consultor cuya causa eficiente sea su propio incumplimiento, cuando Aguas Nacionales EPM haya ejercido sus funciones con la diligencia debida; (ii) decisiones adoptadas o motivadas por VIVA o EPM en ejercicio de sus facultades de supervisión; (iii) demoras, obstáculos o contingencias derivados de la gestión de predios, permisos, licencias o autorizaciones a cargo de entidades territoriales o del mandante; (iv) hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito; y (v) riesgos propios del proyecto que no puedan razonablemente evitarse o mitigarse en el ejercicio diligente de la interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO. OBLIGACIONES DE MEDIO. Las obligaciones de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. son obligaciones de medio. Su cumplimiento se evaluará en función del ejercicio diligente, técnico y oportuno de las funciones de seguimiento, control y aval que le corresponden, y no en función del resultado final de los estudios y diseños del consultor, cuya autoría, calidad y responsabilidad técnica recaen en este último. La diligencia exigible se evaluará conforme a los estándares técnicos aplicables, las condiciones de tiempo, modo y lugar de ejecución, y la información efectivamente disponible al momento de ejercer las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO. RECLAMACIONES DE TERCEROS. Frente a reclamaciones de terceros, cada parte responderá en la medida en que el daño sea imputable a sus propias actuaciones u omisiones. Esta cláusula solo surte efectos entre las partes y es inoponible a

terceros. En ningún caso podrá interpretarse como generadora de solidaridad entre las partes frente a terceros, salvo que dicha solidaridad se encuentre expresamente establecida en la ley.

PARÁGRAFO QUINTO. APLICACIÓN PROPORCIONAL. El alcance de la indemnidad entre las partes se determinará de manera proporcional a la participación y al grado de control que cada parte tenga sobre la actuación u omisión generadora del daño, en coherencia con el principio de distribución de riesgos según los aportes y responsabilidades de cada conveniente, y con la naturaleza colaborativa y en plano de igualdad propia de los convenios interadministrativos.

SEXTO. NO EXIGIBILIDAD DE DISPOSICIONES DEL ESTUDIO PREVIO RELACIONADAS CON LA RESOLUCIÓN 0661 DE 2019: En virtud de lo dispuesto en la Cláusula Decima Primera – Obligaciones del Contratista, mediante la cual se incorporan los estudios y documentos previos como parte integral del mismo, las partes acuerdan que, para efectos de la ejecución del contrato en su fase actual, no serán exigibles aquellas disposiciones contenidas en los estudios previos y/o otros documentos que impliquen la estructuración, presentación, viabilización o cumplimiento de requisitos orientados a la aprobación del proyecto ante la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Resolución 0661 de 2019.

SÉPTIMO. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACELERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO TÉCNICO: Con el fin de mejorar la oportunidad de los entregables del Proyecto Río León (El Sable), las partes acuerdan implementar un plan de aceleración del cronograma de la consultoría, bajo condiciones de trazabilidad, suficiencia técnica y control documental. Para estos efectos, VIVA garantizará, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las premisas requeridas por Aguas Nacionales EPM mediante comunicado ANEPM-INT-SAB-VIVA-017-26 del 13 de junio de 2026, el cual hace parte integral de la presente modificación.

En desarrollo de lo anterior:

a) El consultor deberá realizar entregas parciales, progresivas y verificables de los productos correspondientes a cada disciplina o componente.

b) La interventoría realizará revisiones concurrentes y progresivas de los productos, sin que dichas revisiones constituyan aprobación definitiva.

c) La aprobación final de los productos continuará correspondiendo a la supervisión y al Comité Técnico de Seguimiento.

d) El consultor deberá mantener la disponibilidad efectiva del personal requerido para la implementación del cronograma optimizado, soportada en histograma de personal, dedicaciones y responsables por disciplina. El plan de aceleración no podrá limitarse a una simple reducción de fechas en el cronograma.

e) La consultoría deberá presentar una matriz de entregables mínimos y niveles de madurez técnica para aprobación de la supervisión.

f) Los términos de revisión por parte de la interventoría se contabilizarán únicamente a partir de la entrega completa y verificable de la información requerida.

g) Las revisiones preliminares, observaciones parciales y mesas técnicas no constituirán aceptación definitiva de los productos.

h) Los entregables parciales y definitivos deberán corresponder a la matriz de entregables mínimos aprobada por la supervisión y deberán permitir verificar el avance efectivo de los productos priorizados para el cumplimiento de los hitos definidos al Doce (12) de octubre de 2026.

i) Cuando Aguas Nacionales EPM identifique retrasos, entregas incompletas, incumplimientos metodológicos, insuficiencia de personal, falta de respuesta a observaciones o cualquier alerta que comprometa el plan de aceleración, deberá informar a VIVA con los soportes respectivos. Recibida la alerta, VIVA, en su condición de contratante y supervisor del contrato de consultoría, deberá requerir formalmente al consultor, impartir instrucciones contractuales, activar planes de corrección y, de ser necesario, adelantar las actuaciones contractuales procedentes.

j) VIVA y el Comité Técnico de Seguimiento adoptarán oportunamente las decisiones que condicionan el avance del consultor y la revisión de la interventoría, entre ellas: alcance de productos mínimos, criterios de aceptación, priorización de entregables y definición de asuntos que impacten alcance, plazo o valor. La falta de decisión oportuna deberá registrarse como condición externa no imputable a Aguas Nacionales EPM.

k) La aceleración del cronograma no podrá entenderse como reducción del estándar técnico, documental, ambiental, social, predial, jurídico o de calidad exigible al consultor. Los productos deberán cumplir el contrato de consultoría, el Anexo Técnico, el RAS y las normas aplicables. Aguas Nacionales EPM podrá dejar constancia expresa cuando un producto sea insuficiente, incompleto o no verificable.

l) Las deficiencias técnicas, metodológicas, documentales o de coordinación interna del consultor no podrán trasladarse a la interventoría por el solo hecho de ejercer revisión temprana o participar en mesas técnicas. La responsabilidad por la calidad, integridad, suficiencia y oportunidad de los estudios y diseños continuará a cargo del consultor, sin perjuicio de las funciones de vigilancia, control y verificación propias de la interventoría.

m) Cuando existan observaciones no resueltas, discrepancias técnicas, información pendiente o asuntos que requieran decisión de VIVA o del Comité Técnico de Seguimiento, Aguas Nacionales EPM deberá dejar constancia expresa de tales situaciones en informes, actas y matrices de seguimiento.

n) Los informes mensuales y semanales se seguirán entregando hasta la finalización del plazo del convenio.

OCTAVO. REVISIÓN, APROBACIÓN Y DIRIMENCIA: La interventoría ejercerá las funciones de revisión, verificación y aval técnico de los productos de la consultoría. La aprobación de entregables, etapas, hitos y desembolsos corresponderá a la supervisión del convenio a través del Comité Técnico de Seguimiento.

Cuando existan discrepancias técnicas entre la consultoría y la interventoría respecto del alcance, suficiencia, calidad o aceptación de los productos, la situación será puesta en conocimiento de la supervisión, quien adoptará la decisión correspondiente con fundamento en los soportes técnicos y contractuales disponibles.

PARÁGRAFO: La decisión adoptada por la supervisión será vinculante para efectos de la continuidad de la ejecución contractual. Lo anterior no exime al consultor de la responsabilidad por la calidad, integridad, suficiencia y oportunidad de sus productos, ni limita el derecho de Aguas Nacionales EPM a mantener constancia de sus observaciones técnicas en los instrumentos de seguimiento del Convenio.

NOVENO. GESTIÓN DE RIESGOS DEL PLAN DE ACELERACIÓN: Las partes reconocen que la implementación del cronograma optimizado se encuentra sujeta a riesgos asociados a la disponibilidad de predios, gestión predial, permisos, autorizaciones, información suministrada por terceros, coordinación institucional, condiciones de orden público, condiciones climáticas y demás factores externos al control directo de la consultoría o de la interventoría.

PARÁGRAFO: Dichos riesgos serán gestionados conforme a la matriz de riesgos vigente y a los mecanismos de seguimiento definidos por la supervisión y la interventoría, sin que ello implique reconocimiento automático de mayores valores económicos.

DÉCIMO. MODIFICAR LOS PERFILES N.° 17 Y N.° 19 DEL ANEXO TÉCNICO NO. 1

Los perfiles del equipo de interventoría previstos en el Anexo Técnico No. 1 se modifican así:

PROFESIONAL N.° 17 — CIVIL ESPECIALISTA EN DISEÑO DE VÍAS

Profesional en Ingeniería Civil, con formación de posgrado, formación complementaria o experiencia específica acreditada en vías, transporte, diseño vial, infraestructura vial, movilidad, obras viales, vías de acceso, urbanismo vial u obras complementarias de infraestructura. Se conserva la experiencia general mínima de cinco (5) años, de los cuales al menos tres (3) en proyectos de infraestructura y/o servicios públicos. Las actividades admisibles se amplían a diseño, revisión, validación, seguimiento, interventoría, supervisión, construcción, estructuración o gestión técnica de infraestructura vial y obras complementarias (vías urbanas o rurales, vías de acceso, estabilización, drenaje vial, puentes, pasos, campamentos y obras temporales o permanentes). El control de aprobación de hojas de vida queda sujeto a la aprobación de los convenientes, previo visto bueno de los supervisores.

PROFESIONAL N.° 19 — CALIDAD

Profesional en Ingeniería Civil, Sanitaria, Industrial, de Materiales, Ambiental o Química, Arquitectura, o profesiones afines a la gestión, aseguramiento, control o evaluación de calidad en proyectos de infraestructura y/o servicios públicos; preferiblemente con formación de posgrado o complementaria en gerencia de la calidad, sistemas de gestión, auditoría o áreas afines. Se conserva la experiencia general mínima de cinco (5) años, de los cuales al menos tres (3) en proyectos de infraestructura y/o servicios públicos. Las actividades admisibles se amplían a gestión, aseguramiento y control de calidad, sistemas de gestión, seguimiento de planes de calidad, revisión documental, gestión de no conformidades, auditoría, trazabilidad de entregables y control de calidad de diseños, materiales, procesos, obras, interventoría, supervisión o consultoría. El control de aprobación de hojas de vida queda sujeto a la aprobación de los convenientes, previo visto bueno de los supervisores.

DÉCIMO PRIMERO. MODIFICAR LA CLÁUSULA DE REAJUSTE SALARIAL DEL ANEXO TÉCNICO

La cláusula de reajuste salarial establecida en el Anexo Técnico del Convenio quedará así:

"La Interventoría deberá incrementar los salarios de dichos trabajadores cada primero de enero en un porcentaje igual al porcentaje aprobado por la Junta Directiva de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P."

DÉCIMO SEGUNDO. PREVALENCIA: En caso de contradicción entre las disposiciones contenidas en el Convenio Interadministrativo CI-435-2025, sus anexos, estudios previos, documentos técnicos, informes o modificaciones anteriores y la presente Modificación No. 1, prevalecerá lo dispuesto en este documento respecto de:

a) La no exigibilidad de la Resolución 0661 de 2019.

b) Los criterios técnicos de aceptación de productos.

c) La forma de desembolso de los aportes.

d) Los mecanismos de seguimiento, revisión y aprobación de entregables.

e) Las disposiciones asociadas a la optimización del cronograma y fortalecimiento del seguimiento técnico.

DÉCIMO TERCERO. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan que la presente modificación no genera sobrecostos adicionales y, por consiguiente, no hay lugar a reclamaciones futuras.

DÉCIMO CUARTO. PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes.

DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA: La modificación que se estipula en el presente documento, no constituye novación al CONTRATO, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado y sus cláusulas permanecerán indemnes.

DÉCIMO SEXTO. DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente modificación el informe del supervisor para modificaciones, la propuesta presentada por el contratista (comunicación ANEPM-INT-SAB-VIVA-028-26 del 23 de julio de 2026, Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P).

Para constancia se firma en Medellín, el día 20 de agosto de 2026.

POR VIVA:



VICTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO
Director de Vivienda y Hábitat

POR EPM:



HUMBERTO JOSE IGLESIAS GOMEZ (14 ago.. 2026 07:27:00 CDT)

HUMBERTO JOSÉ IGLESIAS GÓMEZ
Vicepresidente de Negócios de EPM

POR AGUAS NACIONALES:



HENRY PARRA MOLINA
Presidente Aguas Nacionales EPM

Proyectó: Carlos Andrés Asprilla Córdoba/Abogado Contratista
Revisó: Diana Lucía Hernández Devia/Coordinadora Jurídica
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata/Directora Jurídica



ACTA DE MODIFICACION VIVA - AGUAS NACIONALES v2

Informe de auditoría final 2026-08-14

Fecha de creación:	2026-08-14 (hora estándar de Colombia)
Por:	MARTHA ISABEL JIMENEZ MONTOYA (ISABEL.JIMENEZ@epm.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAcIBvLhSdqwavSHB1IrSdNzgyIm1LVNRs

Historial de “ACTA DE MODIFICACION VIVA - AGUAS NACIO NALES v2”

MARTHA ISABEL JIMENEZ MONTOYA (ISABEL.JIMENEZ@epm.com.co) ha creado el documento.

2026-08-14 - 7:02:22 CDT- Dirección IP: 201.234.67.131.

El documento se ha enviado por correo electrónico a HUMBERTO JOSE IGLESIAS GOMEZ (HUMBERTO.IGLESIAS@epm.com.co) para su firma.

2026-08-14 - 7:05:08 CDT

HUMBERTO JOSE IGLESIAS GOMEZ (HUMBERTO.IGLESIAS@epm.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-08-14 - 7:27:00 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.220.30.33. - Aspecto de la firma seleccionada: DIBUJO

Documento completado.

2026-08-14 - 7:27:00 CDT